

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-01358

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad cesionaria – subrogataria Central de Inversiones al Dr. HECTOR RENE BETANCUR RESTREPO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-01358

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante Banco Davivienda al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2017-00659

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el auxiliar de la justicia Andrés Darío Duran Samaniego. No obstante previo a decidir en derecho se le insta para que allegue documental donde se corrobore que no se encuentra suscrito en la lista de secuestres; así mismo se advierte que el inmueble objeto de rendición de cuentas es el distinguido con matrícula inmobiliaria No. 319-29659, del cual se le hizo entrega de forma real y material en la diligencia de secuestro realizada el 30 de agosto de 2018. **Oficiese en dicho sentido, anexando copia del folio 43 y remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, previo a dar trámite al avalúo catastral presentado por la actora, se hace necesario requerirlo para que lo aporte nuevamente con el certificado catastral vigente, pues el allegado data del año 2019. Así mismo proceda con la notificación del acreedor hipotecario conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-00296

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el informe de títulos realizado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

No obstante, se conmina a secretaria para que de forma inmediata de cumplimiento a la providencia adiada 10 de marzo del año en curso (fl. 102). Así mismo elaborar y enviar la comunicación ordenada en auto de misma fecha militante a folio 103.

Cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por el adjudicatario. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y al tenor del numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., del producto del remate se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá la devolución de \$1'488.000*, por concepto de cuota de administración (\$1'355.200) e intereses de mora (\$132.800) del inmueble subastado al rematante señor German Aldana León de acuerdo a la certificación expedida por el administrador de la copropiedad.

Respecto a los rubros cancelados por honorarios jurídicos y anticipo de administración discriminados en la certificación aportada, el Despacho niega su devolución, toda vez que la norma en cita no ordena el pago de honorarios y el anticipo de las cuotas se debe realizar hasta la entrega del bien rematado.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

Se pone en conocimiento del rematante que para la revisión del proceso en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De otro lado, obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por el adjudicatario, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas atendiendo lo solicitado, **por secretaria elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la expedición de copias auténticas en los términos del proveído 26 de agosto de 2019.**

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

Se pone en conocimiento de la demandada que las providencias se notifican por estado y se conservaran en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, para la revisión del proceso debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo.

No obstante, se pone en conocimiento lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 005-2011-01965

Como quiera que dentro del plenario obra la actualización de la liquidación del crédito hasta la fecha de aprobación del remate, no se hace necesaria su actualización. Por lo tanto no se tiene en cuenta la liquidación allegada por la actora.

Así las cosas, teniendo en cuenta que con los rubros de la subasta se cancela la obligación aquí ejecutada y a la parte demandante le fue entregado el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR LA TERMINACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA DEMANDA ACUMULADA, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso, con el producto del remate.

2°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

3°. UNA VEZ REALIZADA LA DEVOLUCION DE DINEROS AL REMATANTE conforme a lo ordenado en proveído diferente de esta misma fecha, se ordena a la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá* hacer entrega de los dineros sobrantes a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01124

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la documental allegada por la apoderada judicial de la pasiva.

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que por *error* hayan sido consignados por el pagador de la Secretaria de Educación de Bogotá y descontados a la aquí demandada BIBIANA BARRERA OLAYA con C.C. 39.749.917. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-01289

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y como quiera que el documento acompañado con la demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** reúne los requisitos de la Ley 675 de 2001 y los del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

Librar Mandamiento de Pago en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA II – P.H.**, contra **HENRY CAÑON MONTAÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NUBIA CRISTINA NOVOA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$33.200** por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de abril de **2016**.
2. La suma de **\$1'100.000** por concepto de 4 cuotas de administración de los meses de mayo, junio, julio y noviembre de **2016**. Cada una por valor de (\$275.000).
3. La suma de **\$187.000** por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de **2016**.
4. La suma de **\$2'424.000** por concepto de 9 cuotas de administración de los meses de abril a noviembre de **2017**. Cada una por valor de (\$303.000).
5. Por los intereses moratorios sobre cada cuota descrita en los numerales anteriores, a la tasa legal permitida, a partir del día en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando se acrediten en debida forma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 431 ibídem.

Se niega librar mandamiento de pago por las cuotas de administración discriminadas en los numerales I.15 al I.49 del acápite de las pretensiones, por cuanto ello no fue solicitado en la demanda inicial.

Sin embargo, si lo pretendido por la actora es incluir nuevas pretensiones, o en su defecto reformar la demanda, deberá utilizar los mecanismos que le otorga el ordenamiento procesal civil para tal fin. Téngase en cuenta que a más de lo anterior está presentando un nuevo título.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Dicho términos correrán en forma conjunta.

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARISOL FAJARDO GARAVITO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021 Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2015-01019

Obre en autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes el informe secretarial que antecede. No obstante se *requiere a la Oficina de Ejecución para que adelante las gestiones pertinentes en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído 16 de marzo del año en curso.*

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-00623

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia y la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de lo anterior, *se ordena continuar con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-01094

Atendiendo lo solicitado, al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020 secretaria proceda a remitir al apoderado judicial de la actora las copias solicitadas en escrito que antecede, junto con un informe de títulos judiciales existentes para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 078-2016-01007

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del expediente. Así mismo, las providencias se notifican por estado y se conservaran en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P., y artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 059-2013-00190

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 2626 y con respuesta allegada el 29 de octubre de 2018, donde informa que la medida continua como *remanente* por cuanto el salario del demandado EDINSON PINILLA MAJIN con C.C. 83.215.777 figura embargado por otros despachos. Así mismo allegar un informe detallado sobre los embargos realizados en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros y en el evento de no estar dando cumplimiento a lo ordenado, informar en que turno se encuentra la medida decretada.

Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 8 y 19 de esta encuadernación, *remítase por el medio más expedito*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00572

Atendiendo la petición efectuada por la profesional del derecho de la actora, a tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone:

De la solicitud de desistimiento presentada por la entidad ejecutante, se corre traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que si ha bien lo tiene, se manifieste al respecto.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Aunado a lo anterior, se le recuerda a la actora que en el evento de terminar el proceso por el “*desistimiento de los efectos de la sentencia*”, el título base de la presente ejecución y los oficios de desembargo se le entregaran exclusivamente a la parte demandada, como quiera que la aceptación del desistimiento tiene efectos de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria al extremo pasivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01350

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 23 de abril del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01592

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 057-2013-01802

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la memorialista deberá allegar la comunicación enviada a la entidad cesionaria **Rf Encore** conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2002-01508

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR LA TERMINACION DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LA DEMANDA ACUMULADA, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 030-2015-00742

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la memorialista deberá allegar la comunicación enviada a la entidad cesionaria **Rf Encore** conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-01091

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, se hace necesario requerirlo para que se sirva allegar el acta de entrega e inventario del vehículo objeto de cautela.

Así mismo, teniendo en cuenta que el rodante se encuentra en un parqueadero propio de la entidad demandante Finanzauto SA, se hace necesario dar aplicación a lo estipulado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. Por lo tanto se requiere a dicha entidad para que preste la caución otorgada por Compañía de Seguros, con el objetivo de garantizar la conservación e integridad del automotor objeto de cautela por valor de \$3'000.000.

Finalmente, se pone en conocimiento de la actora que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. Igualmente debe rendir cuentas comprobadas de la administración y estado del vehículo desde la fecha en que se encuentra bajo su cuidado y custodia. So pena de las sanciones del caso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-01042

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al pagador del SISTEMA DE GESTION DE PARTICIPACION, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y PORVENIR, para que se sirvan allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada ROSA EDITH ROMERO COCA identificada con C.C. No. 45.620.963, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 8 y 9, remítase al extremo actor para su diligenciamiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00528

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez revisado el plenario no se evidencian los memoriales radicados por la actora en el juzgado de origen el 1° de diciembre de 2020 y el 28 de enero del año en curso. No obstante el Despacho resuelve:

I. Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada YANIRA OLIVA CHACON FUTINICO identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40267770. **Para tal efecto ofíciase al registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y remítase por el medio más expedito.**

2. Dentro del proceso no se vislumbra respuesta alguna proveniente de la Nueva Eps. Por consiguiente, *se ordena a secretaria oficiar nuevamente en los términos del proveído 19 de marzo del año en curso.* Una vez elaborado el oficio remítase en los términos del artículo II del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021 Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00185

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ofíciase al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 3969 del 28 de octubre de 2019, radicado en esa entidad el 29/01/2020. **Ofíciase en dicho sentido anexando copia de los folios 26 y 26 vto., remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01447

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 032-2015-01128

Previo a dar trámite a lo solicitado, se insta al extremo ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo de placas BIO-014 con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia; así mismo se advierte que el otro rodante objeto de cautela es el distinguido con las placas MWU-395 y no el relacionado en escrito allegado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-00996

Atendiendo el pedimento que antecede y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JOSE GREGORIO JULIO ZARZA con C.C. 73.151.512, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO PICHINCHA. Limitando la medida a la suma de **\$12'000.000**

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio y para su diligenciamiento remítasele a la actora.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 056-2010-00718

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante a la abogada MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, téngase en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2015-00721

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede al reconocimiento de personería, por cuanto el juzgado de origen mediante proveído febrero 28 de 2018 dispuso no continuar la ejecución en contra de la demandada Triventi Ingeniería SAS por el trámite de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006 y por consiguiente ordeno dejar a disposición del juez del concurso las actuaciones surtidas sobre referida sociedad.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 052-2008-00044

Revisado el plenario no se evidencia respuesta alguna proveniente de la Sijin y el parqueadero Daytona. Por lo tanto, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la actora, se dispone:

1. **Oficiar** a la Sijin – Grupo Automotores para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 05557 del 31 de enero de 2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio I33, remítase por el medio más expedito.**

2. **Oficiar** al parqueadero Bodegas Judiciales Daytona SAS para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 05558 del 31 de enero de 2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio I34, remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, no se accede a decretar nuevamente la medida de embargo sobre el vehículo de placas BMD460 por cuanto la misma fue ordenada mediante proveído 21 de enero de 2008 y dentro del proceso no obra comunicación de cancelación. Tenga en cuenta el memorialista que con auto enero 24 de 2019 se ordenó de nuevo la captura de referido automotor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 065-2015-01344

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el apoderado judicial de la actora a las personas descritas en el escrito allegado, así mismo la dirección de notificación del togado, la cual se pone en conocimiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-00451

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, es del caso ponerle en conocimiento que las agencias en derecho fueron fijadas por el juzgado de origen mediante proveído noviembre 7 de 2019 y posteriormente se elaboró y aprobó la liquidación de costas sin reparo alguno de las partes; así mismo una vez revisado el plenario no se evidencian *nuevos gastos judiciales que hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley* diferentes a los ya liquidados, pues se advierte que los honorarios de abogado es una carga exclusivamente de su representante. Por lo tanto no se accede a lo solicitado.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la copia de recibo de pago de administración allegada por el profesional del derecho de la pasiva.

Conforme a lo solicitado, al tenor del Decreto Legislativo 806 de 2020 secretaria proceda a remitir al apoderado de la demandada copia de la demanda.

Finalmente, *no sobra advertir el deber que le asiste a las partes de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-00337

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021 Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2013-00337

Agréguese a los autos el oficio No. O-032I-4902 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., mediante el cual deja a disposición del presente proceso los remanentes solicitados con anterioridad, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

En consecuencia y de conformidad con lo normado en el Art. 466 del C.G.P., se ordena oficiar a precitado juzgado, para que informe si el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-202333I6 dejado a disposición del proceso de la referencia fue objeto de secuestro, de ser así, remítase copia autentica de la diligencia. De igual forma deberá comunicar si el secuestre ha rendido cuentas comprobadas del bien dejado bajo su custodia y si presto la caución de Ley, anexando copia de la documental. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo se conmina a la actora para que tramite los oficios No. O-032I-4901 y O-032I-4900, a fin de que las medidas cautelares de embargo queden vigentes para el presente proceso. *Remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00223

Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Así mismo, se advierte que por medio de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 015-2012-00238

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese el oficio dirigido al Banco Colpatria para que efectué la cancelación de la prenda del vehículo objeto de almoneda conforme a lo ordenado en proveído 31 de agosto de 2017.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-01367

Surtida en legal forma la notificación al demandado del auto mandamiento de pago proferido dentro de la demanda ejecutiva acumulada, dejando vencer el término de ley sin contestarla ni proponer medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., por lo que el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro de la **demanda ACUMULADA** en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargos y de los que se llegaren a embargar para que con su producto se pague las obligaciones, tanto de la inicial como acumulada.
- 3.- **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito dentro de la demanda acumulada.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar al demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense incluyendo en ella la suma de **\$3'000.000** por concepto de Agencias en Derecho. **Secretaría liquide costas.**

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. ESPERANZA SIVLA CUBILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021
Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-01415

Previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante de la demanda acumulada, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2010-01415

Atendiendo lo solicitado por el Despacho Judicial I6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en oficio No. O-042I-III9, por secretaria comuníquese que el Juzgado 28 Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen) mediante proveído 21 de enero de 2015 indico que no era posible tomar nota del embargo de remanentes solicitado en el oficio No. 4424, decisión comunicada con documento No. 169 del II de febrero de 2015 y radicado el 13/02/2015 en la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en dicho sentido y remítase copia de los folios II y I2 de esta encuadernación.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 063-2015-01091

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la pasiva, se pone en conocimiento que a través de la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia puede realizar los depósitos judiciales para este Despacho Judicial y proceso de la referencia.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Finalmente el apoderado judicial de la actora deberá estarse a lo dispuesto en autos, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Se le recuerda a las partes el deber que les asiste de poner en conocimiento de los demás extremos en litigio cada uno de los memoriales radicados al proceso, so pena de las sanciones correspondientes (Art. 78 No. 14 y Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00284

El Despacho niega librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado, por cuanto las pretensiones que se desean acumular, ya fueron debatidas en la demanda principal; de igual forma el título ejecutivo aportado es el mismo título base de la acción inicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2007-00345

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la actora contra el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se informa que no hay depósitos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

I. Motivo de Inconformidad

El recurrente indica que con la petición enviada el 23 de octubre del año inmediatamente anterior adjunto un informe detallado de depósitos judiciales con fecha de corte 19/10/2020 expedido por la Gerencia Operativa de Convenios – Área de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, documento retirado por el demandante en forma personal en las oficinas del citado banco.

De la revisión hecha al informe entregado por el Banco Agrario de Colombia, se observa que existen 48 TÍTULOS PENDIENTES DE PAGO, a órdenes del proceso 2007-00345. Motivo por el cual solicita revocar la decisión recurrida, en el sentido de ordenar al Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad proceder con la respectiva conversión de títulos pendientes de pago de acuerdo con el informe emitido por el banco.

II. Consideraciones

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada se advierte la prosperidad del presente recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos al apoderado de la parte actora, toda vez que del informe detallado de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario de Colombia se evidencian títulos pendientes de pago para el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte que la providencia 20 de noviembre de 2020 lo fue con ocasión a que el Despacho no tenía conocimiento del reporte de títulos allegado por la actora, toda vez que el mismo no se imprimió por un error involuntario por parte de la Oficina de Ejecución como se vislumbra en el informe secretarial precedente.

III. Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISEITE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl.100), por las razones expuestas.

SEGUNDO: *Oficiar* al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 101 al 104 y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

TERCERO: *Oficiar* al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. Lo anterior, en virtud del historial de títulos entregado al aquí demandante Edgar Humberto Florián, el cual se anexa. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 101 al 104 y remítase en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021 Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 715-2017-00063

Tenga en cuenta la memorialista que el juzgado de origen mediante proveído marzo 2 de 2020 indico las razones por las cuales no es procedente oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-00399

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la memorialista deberá allegar la comunicación enviada a la entidad cesionaria **Rf Encore** conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 31 de Mayo del 2021

Por anotación en estado N° 069 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-00395

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ